

**NOTIFICACIÓN POR
AVISO**

PUBLICACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2019-0481	GIL MARTINIANO REYES LUNA	C.C 1.575.643	\$ 597.874	Auto No. 1283 del 23 de octubre de 2019: <i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2019-0481 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de “GIL MARTINIANO REYES LUNA”</i>	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

www.adr.gov.co

Twitter: @ADR_Colombia

correspondencia@adr.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
• OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 1283 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2019-0481 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de GIL MARTINIANO REYES LUNA”

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Memorando N° 20193300030463 de fecha 08 de agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, solicita se inicie las gestiones de cobro coactivo, de la relación detallada de valores de fecha 22 de octubre de 2019, que contiene los títulos ejecutivos que se relacionan a continuación, correspondientes al predio identificado con el código 3D5290 (MIRAFLORES), a cargo del señor GIL MARTINIANO REYES LUNA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.575.643, por concepto de no pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
231773	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$103.660
236805	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$103.660
246171	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$110.676
251301	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$117.042
256444	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$117.042
261473	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$3.388
266460	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$3.388
271468	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$39.018
TOTAL CAPITAL			\$ 597.874

Que mediante Auto N° 1271 del 23 de octubre de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2019-0481 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de GIL MARTINIANO REYES LUNA "

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor GIL MARTINIANO REYES LUNA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.575.643, por los siguientes valores:

1. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$597.874) por concepto de no pago del servicio público de Adecuación de Tierras del Distrito de Adecuación de Tierras del distrito de Montería.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al deudor que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del octubre de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe Oficina Jurídica